



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Segundo de Familia*  
*Armenia Quindío*

Armenia, Quindío, Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver la solicitud, presentada por la señora OLGA AGUIRRE DE GARCIA, a través de su apoderado judicial<sup>1</sup>, y en calidad de representante de su hija ALEJANDRA GARCIA AGUIRRE, quien fue declarada interdicta mediante sentencia del 02 de julio de 2013, en el cual informan que el señor JESUS MARIA GARCIA ALZATE, quien fuera designado como Curador General de su hija, falleció el día 23 de julio de este año, por lo que se solicita se designe como nueva Curadora a la progenitora, señora OLGA AGUIRRE DE GARCIA. Lo anterior en virtud a la protección y garantía de los derechos de la incapaz, pues se requiere para realizar los trámites pertinentes ante la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de donde depende su mínimo vital de subsistencia y el de su núcleo familiar.

Teniendo en cuenta el correo electrónico allegado al juzgado el 22 octubre de 2021 y en consideración a que con la entrada en vigencia plena de la Ley 1996, el 26 de agosto de 2021, es aplicable el artículo 56 de la citada norma, en la que se dispone la revisión de los procesos de interdicción o inhabilitación, se requiere a la señora OLGA AGUIRRE DE GARCIA, por intermedio de su apoderado judicial, para que a través de escrito manifieste si es su deseo que se revise la situación jurídica de su hija ALEJANDRA GARCIA AGUIRRE, establecida dentro del proceso de Interdicción Judicial que se adelantó en este Juzgado, en caso afirmativo deberá indicar:

1. Si requiere de la adjudicación judicial de apoyos, caso positivo, qué clase de apoyo requiere la titular del acto jurídico, señora ALEJANDRA GARCIA AGUIRRE; la necesidad, correspondencia, duración de dichos apoyos (art. 3 núm. 4, art. 5 Ley 1996/19).
2. Que personas pueden ser designadas como apoyo de la titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular, respetando siempre su voluntad y preferencias. (art. 54 inciso 3 Ley 1996/19)

---

<sup>1</sup> Ordinal 01 Expediente Digital

3. Allegar valoración de apoyo actualizada de la titular del acto jurídico, señora ALEJANDRA GARCIA AGUIRRE, conforme lo establece el art. 38 núm. 4 de la Ley 1998/19.

Adicionalmente, de forma oficiosa, se decreta Visita Domiciliaria al lugar donde reside la titular de apoyo jurídico, señora ALEJANDRA GARCIA AGUIRRE, por parte del equipo de asistencia social, adscrito al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a fin de establecer las condiciones que se encuentra en la actualidad la citada, para lo cual se concede el término de veinte (20) días a partir del recibido del expediente digital o escaneado.

De otra parte, se advierte a la peticionaria que, de requerir la revisión, la actuación deberá realizarla a través de apoderado judicial.

Remítase copia de esta providencia a la peticionaria, al correo por medio del cual presentó la solicitud.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA  
Juez.

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3dec4ac89d09685ab639102609d4bb01a46818eee10429a8c2659bab6bac7f2  
9**

Documento generado en 23/11/2021 10:16:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**